

ENTRADA AL DESPACHO:

Ingresa el presente asunto al Despacho para calificación de la demanda.

jmf

Rama Judicial Del Poder Público
DIECIOCHO (18) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., nueve (9) de julio del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN No. 2020- 248

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y **468** del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el inciso 1° del artículo **430 *ibídem*¹**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la **VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **NINI JOHANA GUTIERREZ GUERRERO** por las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de \$105.132.938,70 M/CTE por concepto de capital insoluto representado en el pagaré base de la acción, junto con los intereses de mora, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de \$763.225,92 M/CTE por concepto de cuotas vencidas, comprendidas entre 17 de noviembre de 2019 al 17 de febrero de 2020, e incorporada en el pagaré soporte de esta ejecución, junto con los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera liquidados desde que la cada cuota se hizo exigible, y hasta cuando se verifique su pago total.

Por la suma de \$4.284.050,94 por concepto intereses de plazo comprendidos entre el 15 de febrero de 2019 al 15 de enero de 2020 e incorporados en el pagaré soporte de esta ejecución.

¹ Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez libraré mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, **o en la que aquel considere legal** (...).

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles objeto de garantía real, por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO quien actúa como apoderada en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 23 hoy 10 de julio de 2020.

La secretaria.

LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

